

Bogotá D.C., 7 de Noviembre de 2013.

Rad No. 22013230001956

Doctor
CARLOS PABLO MARQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC
Calle 59 A bis No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9.
Bogotá D.C.
E.S.M.

ASUNTO: Remisión de comentarios a la propuesta regulatoria sobre *"integración del servicio público de televisión al Régimen de reporte de información periódica y eventual a la CRC"*.

Respetado Doctor:

En atención a lo dispuesto en la propuesta regulatoria del asunto, publicada el 16 de octubre de 2013, y estando dentro del plazo fijado por la Comisión de regulación de Comunicaciones-CRC, para presentar comentarios, por medio de la presente comunicación remitimos nuestras observaciones y comentarios al mismo.

En primer lugar destacamos la labor que en conjunto con la Autoridad Nacional de Televisión-ANTV, ha venido desarrollando la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, con el fin de hacer realidad un régimen unificado de reportes de información por parte de los concesionarios y licenciatarios del Servicio Público de Televisión, en el sentido de buscar la integración de las obligaciones vigentes en materia de reportes de información a cargo de dichos concesionarios y licenciatarios.

No obstante lo anterior, presentamos las dos inquietudes que surgen para nosotros a partir de lo dispuesto en esta propuesta:

En primer lugar, El artículo 4° del Proyecto de resolución establece lo siguiente:

"ARTICULO 4. Modificar el artículo 4 de la Resolución CRC 3496 de 2011 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4. PRESENTACIÓN DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN. Todos los reportes de información contenidos en la presente resolución serán presentados a través del Sistema de Información Integral del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

En relación con el artículo en comento, consideramos pertinente aclarar la siguiente inquietud: ¿Cómo Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) debemos presentar los respectivos Reportes de información únicamente al Sistema de información Integral del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones?, es decir, al presentar los reportes al Sistema Integral, quedaríamos exonerados de hacerlo posteriormente ante la CRC o la ANTV?



Por otra parte, el artículo 6 del mismo Proyecto, señala lo siguiente:

"ARTICULO 6. Modificar el artículo 7 de la Resolución CRC 3496 de 2011 el cual quedará así.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN DE REPORTE DE INFORMACIÓN. *Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores de televisión deberán suministrar la información establecida en el presente régimen. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones correspondientes."*

En relación con este artículo surge el interrogante de si las sanciones por el incumplimiento a la obligación de presentar los reportes de información correspondientes, genera una única sanción, o dicho incumplimiento generaría una sanción independiente ante cada entidad?

Cordial saludo.


ALEXANDRA REYES GÓMEZ
Representante Legal
AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS

Elaboró: A.ospina 

Revisó: J.Díaz. 